



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común: Candidatura Común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Convenios de Coaliciones y Candidatura Común

4.1 Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"

Aprobado por Acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente el mediante Acuerdo IEEM/CG/95/2021.

4.2 Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Aprobado por Acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021

4.3 Candidatura Común

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Aprobada por Acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el 15 de abril siguiente el mediante Acuerdo IEEM/CG/97/2021.

5. Aprobación del registro supletorio de candidaturas

En sesión del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2021, este Consejo General aprobó realizar supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021.

6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión del seis de abril de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/94/2021, este Consejo General aprobó la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el proceso electoral 2021.

7. Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión ordinaria del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG296/2021, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO”*.

8. Registro de las plataformas electorales

En sesión del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/98/2021, este Consejo General registró supletoriamente las plataformas electorales para el proceso electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México.

9. Presentación de solicitudes de registro de las fórmulas

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común presentaron su solicitud de registro de sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA		
Partido Político/Coalición/Candidatura común	Oficio/escrito y fecha de presentación	Fecha CPU
Partido Acción Nacional	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Partido Revolucionario Institucional	Escrito del 16 de abril de 2021	Escrito del 16 de abril de 2021
Partido de la Revolución Democrática	CGIEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021	CGIEEM/PRD/JALC/111/21 del 25 de abril de 2021
Partido del Trabajo	Escrito del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Verde Ecologista de México	PVEM-EDOMEX-SG/042/2021 del 24 de abril 2021 PVEM-EDOMEX-SG/045/2021 del 25 de abril 2021	N/A
Movimiento Ciudadano	REP.M.C./303/2021 del 19 de abril 2021 REP.M.C./304/2021 del 20 de abril 2021 REP.M.C./306/2021 del 20 de abril 2021 REP.M.C./312/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./315/2021 del 21 de abril 2021 REP.M.C./321/2021 del 24 de abril 2021 REP.M.C./322/2021 del 24 de abril 2021 REP.M.C./325/2021 del 25 de abril 2021 REP.M.C./329/2021 del 25 de abril 2021 REP.M.C./330/2021 del 25 de abril 2021 REP.M.C./332/2021 del 25 de abril 2021	REP.M.C./301/2021 del 18 de abril 2021 REP.M.C./302/2021 del 19 de abril 2021
MORENA	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Nueva Alianza Estado de México	PNA/047/21 del 25 de abril de 2021	N/A
Partido Encuentro Solidario	Escrito del 20 de abril de 2021 Escrito del 25 de abril de 2021	N/A
Redes Sociales Progresistas	RSP/RCG/IEEM/0416/2021 del 22 de abril de 2021	N/A

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

	RSP/RCG/IEEM/0418/2021 del 22 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0425/2021 del 25 de abril de 2021 RSP/RCG/IEEM/0440/2021 del 25 de abril de 2021	
Fuerza por México	Escritos del 11, 14, 16, 19, 21, 22, 24 y 25 de abril de 2021	N/A
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escritos del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021
Candidatura común	PNA/048/21 del 25 de abril de 2021 Escritos del 25 de abril de 2021	Escrito del 25 de abril de 2021

10. Solicitud de Análisis a la DPP

Las solicitudes de registro y la documentación respectiva fueron remitidas por parte de la SE a la DPP para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y la paridad de género en sus diferentes vertientes en la postulación de las candidaturas.

En el caso de los partidos políticos –además- presentaron de manera digital el registro y expedientes de sus candidaturas.

11. Remisión del dictamen, así como el listado

Mediante oficio IEEM/DPP/1442/2021, del veintinueve de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE el anexo que contiene las fórmulas de candidaturas.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto por los

artículos 185, fracción XXIII del CEEM y 54, párrafo cuarto del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo primero, señala que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción II, párrafos segundo y tercero menciona que:

- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones, y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIPE, las constituciones locales y las leyes locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de

candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a) y r) es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12 determinan:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o, en su caso, los OPL validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro se presentará físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, llenará la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.
- Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante realizará de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones Locales, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo quinto señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, y 30 de representación proporcional.

El artículo 40, párrafo primero, dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El párrafo segundo indica que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputaciones a la Legislatura del Estado.

Conforme al artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, quienes aspiren a una candidatura a diputación deberán:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos

años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 19, párrafos primero, segundo y tercero determina:

- La elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- Las y los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente, tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección.
- Las y los diputados de la Legislatura que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 20 determina que conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

En términos del artículo 29, fracción II, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al quinto y séptimo refiere:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del CEEM.
- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones

ante el IEEM, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 249 mandata que el IEEM -en el ámbito de sus competencias- deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En términos de lo previsto por el artículo 250, párrafo primero, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.
- Las candidaturas a diputaciones que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, quinto y octavo, precisan:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 254 del CEEM.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.
- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. –el Consejo General de manera supletoria-
- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales, establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 8 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

El artículo 10, párrafo primero, determina que el Consejo General verificará que en la postulación de candidaturas se cumpla con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 17 establece que la persona que aspire a una diputación mediante elección consecutiva podrá ser postulada:

- I. Por cualquiera de los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Local; y
- II. Con la misma persona con quien integró la fórmula primigenia o con una distinta, de acuerdo con lo que determine cada partido político, coalición o candidatura común.

El artículo 20 menciona que además de los requisitos previstos en el CEEM quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, en diputaciones deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender. Las y los diputados que tengan interés en postularse mediante elección consecutiva, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 21, párrafo primero, menciona que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios

para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo prevé que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.

En el artículo 22 se establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- ...
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos participen de manera individual.

El artículo 25, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior

del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 25, párrafo tercero establece que el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El artículo 27, párrafo primero, señala que lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

El artículo 28 mandata que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas. Si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda. Lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

Conforme a lo previsto por el artículo 29, párrafo primero, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 235 de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo

de 48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro.

Transcurrido dicho plazo, y de no realizarse la rectificación correspondiente, el Consejo General realizará un apercibimiento al partido político, coalición o candidatura común para que, en un nuevo plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.

El párrafo segundo determina que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 2, de la LGIPE.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas y deberá acompañarse de los datos de cada uno de los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo segundo prevé que, en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El párrafo tercero indica que, para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico. Dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requerirá la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el distrito del Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de

recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE:

V. Manifiestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4 del Reglamento de Candidaturas).

VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5 del Reglamento), entre ellos:

- a) No encontrarse e inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El párrafo quinto precisa que en el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con los artículos 40, penúltimo párrafo; y, 120, último párrafo, de la Constitución Local deben separarse del cargo veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente. Deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

El artículo 38, párrafo primero dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo establece que, a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 39 precisa que quienes busquen la elección consecutiva, adicionalmente deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Aquella que acredite que se encuentra en el ejercicio del mismo cargo por el que se pretende contender; tales como:
 - a. Recibos de pago.
 - b. Actas de sesiones donde conste su asistencia.
 - c. Oficios de nombramiento.
 - d. Oficios dirigidos a la persona que pretende postularse por esta vía, dónde conste el cargo que ostenta.
- II. Una carta en la que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local (Anexo, Formato 8).
- III. En caso de que la postulación se realice por un partido político diverso al que le hubiere postulado inicialmente, deberá presentar la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia antes de la mitad de su mandato. la documentación que deberán presentar quienes busquen la elección consecutiva.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa o la huella dactilar de las personas que aspiren a ser registradas o de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que el Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 45, párrafos primero, tercero y octavo refiere:

- Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, en apego al artículo 185, fracción XXIII CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.
- En el caso del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, en el que se contemplará además de los elementos técnicos, materiales y humanos, los mecanismos de seguridad sanitaria. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de servidoras y servidores públicos electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el propio Reglamento.
- En los casos que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta se realice de manera digital, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento, deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud. Dicha documentación será complementaria a lo registrado previamente en los medios magnéticos que se determinen para tal efecto.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, y 10.1 del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el

formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR.

De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- En los casos en los que, vencido el término, el partido político, coalición o candidatura común no haya subsanado los requisitos o no haya presentado documentación, únicamente subsistirá el registro de aquellas fórmulas registradas con propietaria o propietario y suplente, siempre y cuando no existan personas duplicadas en las postulaciones.
- Cuando se identifique que una candidata o candidato ha sido registrado por un mismo partido político, coalición o candidatura común en cargos diferentes, en primer término, la DPP informará al partido o coalición para que, en un plazo de veinticuatro horas, señale cuál habrá de prevalecer. En caso de omisión, prevalecerá el primer registro.
- En los casos en los que se solicite el registro de una persona previamente registrada por otro partido político, coalición o candidatura común distinta al solicitante, subsistirá el primer registro presentado. La DPP realizará las notificaciones que corresponda a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes involucradas para que, en su caso, se remita a la DPP la ratificación de la o el ciudadano postulado en la que manifieste la candidatura que habrá de prevalecer.
- Antes de pronunciarse sobre el registro de candidaturas se verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos

previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 54, párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracción XXIII del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas registradas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e

independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral, 16.2., segundo párrafo, establece que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

III. MOTIVACIÓN

El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2021 en la entidad, en la que se elegirán Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

1. Temporalidad para el registro de candidaturas

De conformidad al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG188/2020, y el Calendario, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno es la fecha límite en la que este Consejo General debe registrar de manera supletoria las candidaturas.

2. Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral y se encuentran acreditados ante el IEEM. En el caso de Nueva Alianza Estado de México, obtuvo su registro como partido político local mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, con efectos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, por tal motivo cuenta con registro legal ante este Instituto.

Dichos institutos políticos tienen derecho a participar en el actual proceso electoral 2021 postulando candidaturas para elegir Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

3. Registro de Plataformas Electorales

Este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/98/2021, del quince de abril de dos mil veintiuno, registró las plataformas electorales para el proceso electoral 2021, en el que se elegirán Diputaciones a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, que presentaron los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, expidiendo las constancias de registro respectivas.

4. Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción I del CEEM y 36, párrafo primero del Reglamento, establecen que el plazo para la recepción de las solicitudes del registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, durará quince días y deberán ser presentadas en los plazos que señale el calendario.

Al respecto, el Calendario estableció en la actividad 78, que el plazo para recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones de mayoría relativa comprendió del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

5. Presentación de las solicitudes de registro

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, las Coaliciones “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”; así como la Candidatura común -conforme a las fechas referidas en el antecedente 9- presentaron dentro del plazo establecido las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, anexando la documentación respectiva. También, de conformidad con el anexo 1 del acuerdo IEEM/CG/87/2021, anexaron los Servidores (CPUs) dispuestos para tal efecto.

6. Captura de la información de las candidaturas en el SNR

Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; las Coaliciones “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”; y la Candidatura Común capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la UTF y la DPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49 del Reglamento.

7. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibidas las solicitudes de registro y la documentación respectiva por parte de los partidos políticos, la DPP conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización, procedió a la integración de los expedientes, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los artículos 43, párrafo quinto, 45 párrafo octavo y 47 del Reglamento.

Es importante aclarar que la recepción de las solicitudes de registro por parte del IEEM se llevó a cabo a través de dos modalidades, la primera de manera digital a través de un Sistema informático, el cual consistió en la recepción de la documentación de las candidaturas postuladas en carpetas digitales que se contenían en un equipo de cómputo (CPU) que presentaron los institutos políticos y la segunda de manera física por conducto de la Oficialía de Partes de este Instituto, acto en el que se contó con la presencia de la oficialía electoral para dar fe de los hechos; en la que constó la fecha y hora de presentación. También se entregó el reporte del contenido a fin que obre como acuse de recibido de la información; sin prejuzgar del contenido y el cumplimiento de los requisitos legales.

Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de: la declaratoria de aceptación de la candidatura, las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, la constancia de residencia o documento con el que se acreditó la misma (en términos del artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Reglamento), la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro de las candidaturas en el SNR y el informe de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Es preciso señalar que durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura

común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro; conforme a lo establecido en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 51 del Reglamento, tal como consta en los Dictámenes elaborados por la DPP que obran como anexo 1 de este Acuerdo, así como los que están en poder de dicha Dirección.

De los Dictámenes de referencia, se advierte que se atendieron, en su caso, las omisiones e inconsistencias notificadas a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, por lo que, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que exhibieron los institutos políticos de sus candidatas y candidatos que pretenden postular, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local, los formales contenidos en el 17, 19 -en el caso de los que buscan la elección consecutiva- y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las listas de candidaturas, exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local; con lo cual se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 252 párrafo segundo y 39 del Reglamento.

8. Cumplimiento del principio de Paridad de Género

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 232, numeral 3, de

la LGIPE; 3, numeral 3, de la LGPP; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9, párrafo segundo, 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, del CEEM y 21, del Reglamento, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, por lo que dentro de sus obligaciones se encuentra hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por su parte este Consejo General debe supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, así como las calidades que establezca la ley. Para ello, en un primer momento y mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021, este consejo General aprobó la conformación de los bloques de competitividad de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, mismos que en la actualidad han quedado firmes, y servirán de base para observar el cumplimiento de dicho principio.

Conforme a las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, se advierte que en la postulación de candidaturas se garantizó la paridad de género. También las fórmulas estuvieron integradas de manera paritaria; y en algunos casos mixtas –el propietario es hombre y la suplente mujer-, supuesto, donde la exigencia de que las formulas estén integradas por personas del mismo sexo, se interpreta con una perspectiva de género, acorde al principio constitucional de paridad, pues se promueve la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Consideración que tiene sustento el artículo 2, fracción XIV del Reglamento, así como en el criterio previsto en la Tesis **XII/2018** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”.

Es importante señalar que, la paridad en la postulación de candidaturas, implica la observancia en sus tres vertientes -vertical, horizontal y transversal-. La alternancia de género en la postulación de fórmulas debe verificar que las candidaturas no sean asignadas exclusivamente a un género en las demarcaciones territoriales de menor preferencia política registrada en los procesos anteriores, lo cual es analizado en este apartado.

Con base en los bloques de competitividad y en los criterios antes expresados, se aprecia que se da cumplimiento al principio de paridad de género exigido por los artículos referidos en párrafo primero de este apartado.

8.1 Postulación de manera paritaria

Se verificó que todos los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, dieron estricto cumplimiento a la postulación paritaria previsto en el artículo 22 del Reglamento. Para ello, la DPP revisó que el total de las fórmulas correspondiera a un 50% Hombres y 50% Mujeres.

En el caso la postulación fue así:

Partido Político	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8	47.05%	9	52.95%
Partido Revolucionario Institucional	9	52.95%	8	47.05%
Partido de la Revolución Democrática	9	52.95%	8	47.05%
Partido del Trabajo	0	No aplica	1	No aplica
Partido Verde Ecologista de México	23	51.11%	22	48.89%
Movimiento Ciudadano	22	48.88%	23	51.12%
Morena	0	No aplica	1	No aplica
Nueva Alianza Estado de México	1	No aplica	0	No aplica
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	14	50%	14	50%
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	16	48.48%	17	51.52%
Candidatura común	5	50%	5	50%
Total	107		108	

8.2 Bloques de competitividad

En el caso, la DPP revisó la totalidad de las postulaciones a fin de identificar la conformación de cada uno de los bloques de competitividad.

Se observó que todos los partidos políticos postularan un número de fórmulas razonablemente proporcionales; mientras que en el bloque de menor competitividad se constató que no hubiera un sesgo que perjudicara o existiera notoria disparidad del género femenino.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

De ahí que se considera que todos los partidos políticos cumplieron en este supuesto.

El desglose de los bloques es el siguiente:

Partido Acción Nacional

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	7	4	3
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	5	3	2
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	5	2	3
Total	17	9	8
Porcentaje	100%	47.05%	52.95%

Partido Revolucionario Institucional

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	7	3	4
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	5	4	1
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	5	2	3
Total	17	9	8
Porcentaje	100%	52.95%	47.05%

Partido de la Revolución Democrática

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	7	3	4
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	5	3	2
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	5	3	2
Total	17	9	8
Porcentaje	100%	52.95%	47.05%

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Partido del Trabajo

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Total	1	0	1
Porcentaje	100%	%	100%

Partido Verde Ecologista de México

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	15	8	7
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	15	8	7
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	15	7	8
Total	45	23	22
Porcentaje	100%	51.11%	48.89%

Movimiento Ciudadano

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	15	8	7
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	15	7	8
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	15	7	8
Total	45	22	23
Porcentaje	100%	48.88%	51.12%

Morena

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Total	1	0	1
Porcentaje	100%	%	100%

Nueva Alianza Estado de México

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Total	1	1	0
Porcentaje	100%	%	100%

Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	10	5	5
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	9	4	5
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	9	5	4
Total	28	14	14
Porcentaje	100%	50%	50%

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	12	6	6
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	11	5	6
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	11	6	5
Total	34	17	17
Porcentaje	100%	50%	50%

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Candidatura común

BLOQUES	NÚMERO DE DISTRITOS	GÉNERO POSTULADO	
		MUJER	HOMBRE
Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad	4	2	2
Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media	3	2	1
Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad	3	1	2
Total	10	5	5
Porcentaje	100%	50%	50%

8.3 Partidos Políticos de nueva Creación

En el caso de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, si bien, no resultó aplicable la presentación de bloques de competitividad por ser de nuevo registro, prevalece la obligación de postular sus candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes; conforme al artículo 27, párrafo primero del Reglamento.

De las solicitudes de registro presentadas por dichos partidos políticos se advierte que, la postulación de candidaturas se realizó de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	Mujeres	porcentaje	Hombres	Porcentaje
Partido Encuentro Solidario	24	53.34%	21	46.66%
Redes Sociales Progresistas	24	53.34%	21	46.66%
Fuerza por México	23	51.11%	22	48.89%

De los cuadros precedentes, se observa que existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros por parte de dichos institutos políticos.

8.4 Paridad de las fórmulas

En este supuesto los partidos políticos también cumplieron con este principio. Ello es así porque las fórmulas fueron encabezadas de manera paritaria. Además, éstas fueron integradas por formulas del mismo sexo.

8.5 Integrantes de las fórmulas de género mixto

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

Con base en el análisis de los registros realizados, es necesario precisar que existen casos en las que integrantes de las fórmulas son encabezadas por el género masculino, y la suplente fue asignada al género femenino, entre ellos, los postulados por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y la Candidatura Común. Esto constituye una acción afirmativa que permite una mayor participación política de las mujeres en condiciones de igualdad; el cual es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales. Este Consejo General reconoce cualquier postulación efectuada por los partidos políticos cuando se toman medidas para buscar dicho fin, máxime si se trata de la participación de una mujer, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de estas.



8.6 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.

De conformidad con el artículo 51, párrafo 8, del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia

Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Para ello, se hizo una consulta en la página electrónica del INE¹. Se verificó que, a la fecha de la emisión de este Acuerdo, ninguna persona estaba inscrita en este Registro. De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidaturas, correspondiente al listado presentado por la DPP:

9 Conclusión

Una vez realizada la revisión integral de las solicitudes de registro y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y la procedencia del registro de las candidaturas, este Consejo General advierte el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos, las coaliciones y la candidatura común, así como con el principio de paridad de género en la postulación de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19, párrafo tercero, del CEEM, quienes aspiren a una candidatura a una diputación Local mediante la figura de elección consecutiva, deberá separarse del cargo, a más tardar veinticuatro horas antes del inicio de campañas. Para tal efecto, todas las personas que estén en este supuesto deberán presentar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo el documento con el que se acredite dicho cumplimiento. En caso de no hacerlo este Consejo General podrá cancelar el registro.

Por otra parte, se precisa que todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que solicitaron adicionar el sobrenombre de sus candidaturas serán incluidos en las respectivas boletas electorales.

Lo anterior resulta congruente con la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)².

¹ <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

² Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#10/2013>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Con fundamento en los artículos 185 fracción XXIII y 54, párrafo cuarto del Reglamento, se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en los términos que se refieren en el anexo al presente acuerdo.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas integrantes de las formulas registradas por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, será publica a partir de la aprobación del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Acción Nacional**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.
- TERCERO.** Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024

del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

CUARTO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido del Trabajo**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

QUINTO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

SEXTO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Movimiento Ciudadano**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Morena**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

OCTAVO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Nueva**

Alianza Estado de México, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

NOVENO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **Partido Encuentro Solidario**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

DÉCIMO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Redes Sociales Progresistas**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **Fuerza por México**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por **la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de

septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por la **Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Se registran supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el periodo comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, postuladas por la **Candidatura común**, en términos del Dictamen y listado anexos al presente acuerdo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Remítase el presente acuerdo a la DPP, para que inscriba las fórmulas de candidaturas en el libro correspondiente.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El registro otorgado a las fórmulas de candidaturas por el presente acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247 del CEEM.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de quienes integren las fórmulas de candidaturas o diputaciones electas, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

VIGÉSIMO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.

VIGÉSIMO

PRIMERO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Acuerdo N°. IEEM/CG/111/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2021-2024



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y RREGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral Parcial para postular candidatos y candidatas en la elección local de diputadas y diputados locales que integrarán la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024, que celebran los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **FXM:** Partido Fuerza por México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MC:** Partido Movimiento Ciudadano
- **MORENA:** Partido Político Morena
- **NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PAN:** Partido Acción Nacional.
- **PES:** Partido Encuentro solidario.



- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **RSP:** Partido Redes Sociales Progresistas.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/53/2020, por el que aprobó el calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.
2. El 5 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2021, mediante acuerdos IEEM/CG/39/2021 y IEEM/CG/40/2021, el Consejo General registró los Convenios de Coaliciones Parciales denominadas "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" que celebran los Partidos PAN, PRI y PRD, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, así como "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Morena, PT y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa



para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, respectivamente.

3

4. En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2021, el Consejo General registró el Convenio de candidatura común que celebran los partidos Morena, PT y NAEM, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.
5. El 6 de abril de 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/94/2021, el Consejo General del IEEM, aprobó la conformación de los Bloques de Competitividad presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatura Común para el Proceso Electoral 2021, en cuyo punto primero de acuerdo se establece:

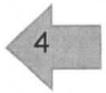
***PRIMERO.** Se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, por las Coaliciones “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como por la Candidatura común, para el actual proceso electoral 2021, conforme a las consideraciones vertidas en el apartado de Motivación, así como los informes enviados por la DPP que como Anexos forman parte del presente acuerdo.*

6. En sesión extraordinaria de fecha 15 de abril de 2021, mediante acuerdos IEEM/CG/95/2021, IEEM/CG/96/2021 y IEEM/CG/97/2021 el Consejo General aprobó modificaciones a los Convenios de Coalición y Candidatura Común señalados en los numerales 3 y 4 del presente dictamen.





7. Del 11 al 25 de abril de 2021, se recibieron ante este organismo electoral diversas solicitudes de registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, con derecho a participar en el Proceso Electoral 2021 que se encuentra en desarrollo.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de la paridad de género y lo bloques de competitividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracciones VII y X, del CEEM, 38 del Reglamento Interno, 28 del Reglamento y apartado 16 del Manual de Organización, todos del IEEM.

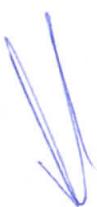
SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.





- Como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



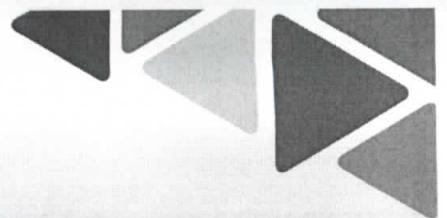
2. LGIPE

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, refiere que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.



Los numerales 3 y 4 estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234 señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

3. LGPP

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los





Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

4. Reglamento de Elecciones

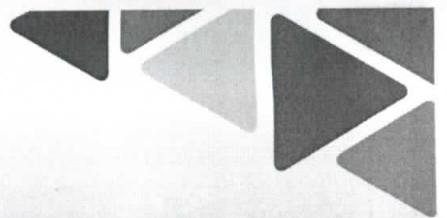
El artículo 2, numeral cuatro establece que 4. las autoridades del INE y de los OPL, garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 278, numeral 1 señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

5. Constitución Local





El artículo 12, párrafos tercero y quinto, refieren que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, así como que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

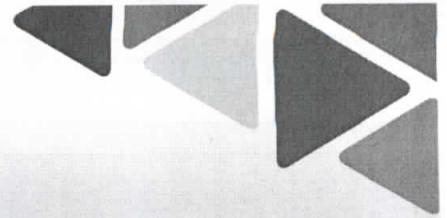
6. CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El párrafo tercero, fracción XX, determina como función del IEEM, garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 26, párrafo segundo, establece que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.





El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

El artículo 248 establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio CEEM; asimismo el párrafo segundo señala que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo tercero del artículo de referencia, refiere que ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Por su parte los párrafos cuarto, quinto y sexto del citado artículo establece que los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género; promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades





y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo, así como, en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.



Finalmente, el párrafo séptimo del multicitado artículo, refiere que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

7. Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El artículo 21, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.





El artículo 22 indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.

II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.

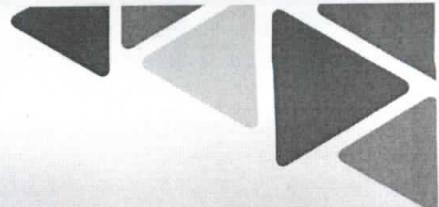
III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En términos del artículo 23, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 24 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.





El artículo 25, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

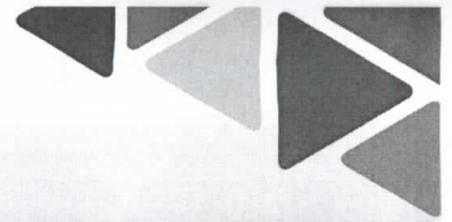
- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 27, párrafo primero, establece que lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

El artículo 28 señala que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE OCHO FÓRMULAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 251, fracción IV, inciso d), así como en la actividad 79 del Calendario, los once partidos políticos con acreditación y registro ante este



Instituto presentaron entre el 11 y el 25 de abril del presente año, las solicitudes de registro de fórmulas para la postulación de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales del Estado de México.

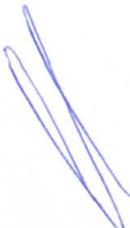
CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La documentación referida en el párrafo previo, fue entregada en las diversas mesas de registro habilitadas para la revisión del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente.

De las revisiones realizadas, la DPP emitió diversos requerimientos sobre omisiones e inconsistencias detectadas en los expedientes presentados por los referidos institutos políticos.

Una vez solventadas las observaciones realizadas y verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad de la materia, se recibieron diversas solicitudes de registro de planillas conforme al cuadro siguiente:

Partido Político/ Coalición/ Candidatura Común	Diputaciones de Mayoría Relativa		
	Distritos	Presentados para registro	Porcentaje de avance
PAN	17	17	100.00%
PRI	17	17	100.00%
PRD	17	17	100.00%
PT	1	1	100.00%
PVEM	45	45	100.00%
MC	45	45	100.00%
MORENA	1	1	100.00%
NAEM	1	1	100.00%
PES	45	45	100.00%
RSP	45	45	100.00%
FXM	45	45	100.00%
Coalición "Va por el Estado de México"	28	28	100.00%
Coalición "Juntos Haremos Historia"	34	34	100.00%
Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia"	10	10	100.00%
TOTAL	351	351	100.00%



Derivado de lo anterior la distribución total por género quedó de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS	DISTRITOS				TOTAL
	MUJER	% MUJER	HOMBRE	% HOMBRE	
PAN	9	53%	8	47%	17
PRI	9	53%	8	47%	17
PRD	9	53%	8	47%	17
PT	-	-	1	100%	1
PVEM	23	51%	22	49%	45
MC	22	49%	23	51%	45
MORENA	-	-	1	100%	1
NAEM	1	100%	-	-	1
PES	24	53%	21	47%	45
RSP	24	53%	21	47%	45
FXM	22	49%	23	51%	45
COALICIÓN VPPEM	14	50%	14	50%	28
COALICIÓN JHH	17	50%	17	50%	34
C. COMÚN JHH	5	50%	5	50%	10

En razón de lo anterior, esta Dirección de Partidos Políticos Realiza el análisis de la conformación de bloques de competitividad, con respecto a las solicitudes de registro que se presentaron ante esta autoridad electoral, lo anterior resulta aplicable para:

- PAN
- PRI
- PRD
- PVEM
- MC
- PT
- MORENA
- NAEM
- Coalición Va por el Estado de México
- Coalición Juntos Haremos Historia
- Candidatura Común Juntos Hacemos Historia

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento, lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos PES, RSP y FXM que recientemente obtuvieron su registro su registro, pero prevalecerá la obligación



de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

15

Derivado de lo anterior se procede a realizar la siguiente verificación:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Bloques distritales presentados

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	4	3	7
Medio	3	2	5
Alto	2	3	5
Total	9	8	17

Registro de candidaturas

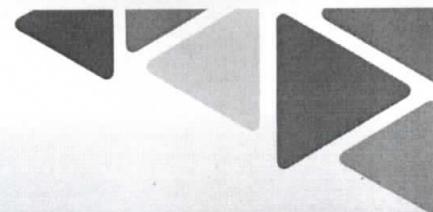
Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	4	3	7
Medio	3	2	5
Alto	2	3	5
Total	9	8	17

- En el bloque de baja competitividad, se modificaron los distritos 28 y 40, pero se conserva la paridad.
- En el bloque de media competitividad de cambio un distrito que correspondía a mujer por hombre.
- En la suma final el remanente es asignado al género masculino.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por el partido político y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad.**

2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Bloques distritales presentados



Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	3	4	7
Medio	4	1	5
Alto	2	3	5
Total	9	8	17



Registro de candidaturas

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	3	4	7
Medio	4	1	5
Alto	2	3	5
Total	9	8	17

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por el partido político y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por el partido político.**

3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Bloques distritales presentados

Bloque	Mujeres	Hombres	TOTAL
Bajo	3	4	7
Medio	3	2	5
Alto	3	2	5
Total	9	8	17

Registro de candidaturas

Bloque	Mujeres	Hombres	TOTAL
Bajo	3	4	7
Medio	3	2	5





Bloque	Mujeres	Hombres	TOTAL
Alto	3	2	5
Total	9	8	17



De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por el partido político y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por el partido político.**

4. PARTIDO DEL TRABAJO

Derivado de los convenios de coalición y candidatura común que integra el referido instituto político, únicamente participará de manera individual en un distrito, quedando la asignación de género de la siguiente manera.

Género presentado corresponde con el asignado

NO.	DISTRITAL	Género
4	LERMA	Hombre

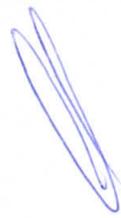
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Bloques distritales presentados

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	8	7	15
Medio	8	7	15
Alto	7	8	15
Total	23	22	45

Registro de candidaturas

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	8	7	15
Medio	8	7	15





Alto	7	8	15
Total	23	22	45

- En el bloque de baja competitividad, se modificaron los distritos 33 y 40, pero se conserva la paridad.
- En el bloque de media se conservó la integración presentada.
- En el bloque de alta, se modificaron los distritos 12 y 23, pero se conserva la paridad.
- En la suma final el remanente es asignado al género femenino.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por el partido político y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad.**

6. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Bloques distritales presentados

Bloque	Mujeres	Hombres	TOTAL
Bajo	8	7	15
Medio	7	8	15
Alto	7	8	15
TOTAL	22	23	45

Registro de candidaturas

Bloque	Mujeres	Hombres	TOTAL
Bajo	8	7	15
Medio	7	8	15
Alto	7	8	15
TOTAL	22	23	45

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por el partido político y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por el partido político.**





7. PARTIDO MORENA

Derivado de los convenios de coalición y candidatura común que integra el referido instituto político, únicamente participará de manera individual en un distrito, quedando la asignación de género de la siguiente manera.

NO.	DISTRITAL	Género
4	LERMA	Hombre

8. PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO

Derivado de los convenios de coalición y candidatura común que integra el referido instituto político, únicamente participará de manera individual en un distrito, quedando la asignación de género de la siguiente manera.

NO.	DISTRITAL	Género
4	LERMA	Mujer

9. COALICIÓN VA POR EL ESTADO DE MÉXICO

Bloques distritales presentados

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	5	5	10
Medio	4	5	9
Alto	5	4	9
Total	14	14	28

Registro de candidaturas

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	5	5	10
Medio	4	5	9
Alto	5	4	9
Total	14	14	28



De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por la coalición y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por la coalición.**

10. COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Bloques distritales presentados

Derivado de que el partido no presentó asignaciones de género se revisarán las asignaciones conforme a los registros presentados y la integración de distritos en bloques de competitividad.

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	6	6	12
Medio	5	6	11
Alto	6	5	11
Total	17	17	34

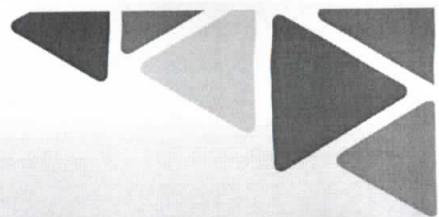
De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por la coalición y las solicitudes de registro de candidaturas, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por la coalición.**

11. CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA

Bloques distritales presentados

Derivado de que la candidatura común no presentó asignaciones de género se revisarán las asignaciones conforme a los registros presentados y la integración de distritos en bloques de competitividad.

Bloque	Mujeres	Hombres	Total
Bajo	2	2	4
Medio	2	1	3
Alto	1	2	3
Total	5	5	10



De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, y la verificación realizada por esta Dirección entre los bloques de competitividad presentados por la candidatura común y las solicitudes de registro, **se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de cargos por género en cada uno de los bloques de competitividad conservándose las asignaciones presentadas por la coalición.**

12. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

De la documentación presentada por el Partido Político se tiene la siguiente distribución:

	Hombres	Mujeres
Distritos	21	24

De la revisión realizada conforme a la asignación de género en cada una de las fórmulas postuladas **se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 22, fracción I del Reglamento.**

13. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

De la documentación presentada por el Partido Político se tiene la siguiente distribución:

	Hombres	Mujeres
Distritos	21	24

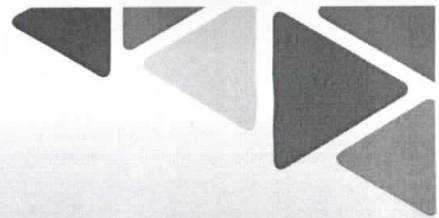
De la revisión realizada conforme a la asignación de género en cada una de las fórmulas postuladas **se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 22, fracción I del Reglamento.**

14. PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

De la documentación presentada por el Partido Político se tiene la siguiente distribución:

	Hombres	Mujeres
Distritos	22	23

De la revisión realizada conforme a la asignación de género en cada una de las fórmulas postuladas **se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 22, fracción I del Reglamento.**



Se anexan al presente los listados de las postulaciones solicitadas por los partidos políticos.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por presentados los listados de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, Morena, NAEM, PES, RSP, FXM, así como de las Coaliciones Fuerza por México y Juntos Haremos Historia y la Candidatura Común Juntos Hacemos Historia.

SEGUNDO. Realizada la verificación de la integración paritaria de las fórmulas; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Elaboró | Jackeline Gabriela Álvarez Avilés

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 REGISTRO DE CANDIDATURAS
 DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO	DISTRITO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GÉNERO
PAN	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	JAQUELINE JIMENEZ RAMIREZ		Mujer
PAN	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	MIRIAM ISELA BUENDIA SEGURA LAURA		Mujer
PAN	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ		Mujer
PAN	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	SANDRA LARA VAZQUEZ		Mujer
PAN	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	OSCAR MARIO BANDA RAMIREZ		Hombre
PAN	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	HUGO IVAN BANDA SERRANO		Hombre
PAN	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	JUANA REYES LOPEZ		Mujer
PAN	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	JENNY ORTEGA MATA		Mujer
PAN	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ FRANCISCO		Hombre
PAN	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	JAVIER PADRON ESTRADA		Hombre
PAN	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	PORFIRIO RAMIREZ GARCIA JAVIER		Hombre
PAN	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	GUILLERMO LOZANO VARELA		Hombre
PAN	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Propietaria	DIEGO IVÁN ROSAS ANAYA		Hombre
PAN	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Suplente	LUIS NARCIZO FIERRO CIMA RENEE		Hombre
PAN	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	ALFONSO RODRIGUEZ YANEZ FRANCISCO		Hombre
PAN	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	JAVIER SANTILLAN SANTILLAN		Hombre
PAN	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	RICARDO ALCANTARA DE LA ROSA		Hombre
PAN	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	ARMANDO JIMENEZ ESQUEDA		Hombre

PAN	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	LUCIA GUADALUPE MENDEZ MARTINEZ PAOLA	Mujer
PAN	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	LIZBETH TRUJILLO ESPINOSA MA DE JESÚS	Mujer
PAN	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	ARACELI SALINAS MÉNDEZ MARIA DE	Mujer
PAN	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	LOURDES CARDENAS GONZALEZ	Mujer
PAN	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	ANGEL GALINDO PEREZ	Hombre
PAN	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	GUSTAVO GALINDO PEREZ	Hombre
PAN	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	HECTOR QUEZADA QUEZADA	Hombre
PAN	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	VICENTE JESUS SEDANO MENDOZA	Hombre
PAN	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	NAYELI SANCHEZ SOTO	Mujer
PAN	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	MARLENE SANCHEZ SOTO	Mujer
PAN	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	GABRIELA MERCADO GODINEZ	Mujer
PAN	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	CAROLINA GALVAN FRANCO MARIA DE LOS	Mujer
PAN	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	ANGELES DAVILA VARGAS	Mujer
PAN	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	LETICIA CRUZ GONZALEZ MARÍA ELENA	Mujer
PAN	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	LOURDES CHAVEZ PALACIOS MARÍA DEL	Mujer
PAN	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	CARMEN LÓPEZ ALLENDE	Mujer
PRI	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	NARCISO HINOJOSA MOLINA LEANDRO	Hombre
PRI	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	ASCENCION PEÑA CONTRERAS	Hombre
PRI	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	JAIME CERVANTES SANCHEZ	Hombre
PRI	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	JESUS ARRATIA GONZALEZ	Hombre
PRI	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	GRETEL GONZALEZ AGUIRRE BETZABEHT	Mujer
PRI	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	ABIGAIL GONZALEZ PEREZ	Mujer

PRI	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	NOE MARTIN VAZQUEZ PEREZ	"MARTÍN VAZQUEZ"	Hombre
PRI	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	FRANCISCO SOTO OSEGUERA NORMA		Hombre
PRI	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	GUADALUPE RIOS VELAZQUEZ KARINA	"LUPITA RIOS"	Mujer
PRI	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	ALEJANDRA GUTIERREZ DIAZ		Mujer
PRI	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	MARIANA VANESSA RUIZ LEDESMA		Mujer
PRI	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	JULIA JOSELIN JIMENEZ MARTINEZ		Mujer
PRI	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Propietaria	GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA	"GUILLERMO MEMO ZAMACONA"	Hombre
PRI	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Suplente	JOSE EDGAR TINOCO RUIZ	"EL CHARRITO"	Hombre
PRI	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	ROSA ELVA BARRERA FLORES		Mujer
PRI	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	LISBETH TORRES BARAJAS		Mujer
PRI	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	JOSE SERGIO DIAZ HERNANDEZ		Hombre
PRI	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	LUIS MIGUEL DE HARO LOPEZ		Hombre
PRI	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	JOSE ISIDRO MORENO ARCEGA EDGAR		Hombre
PRI	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	DANIEL SANCHEZ BALDERAS WENNDY	"WENNDY JIMENEZ ALCANTARA"	Hombre
PRI	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	MARIA JIMENEZ ALCANTARA		Mujer
PRI	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	MARIA ANTONIETA FLORES FLORES		Mujer
PRI	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	MARIA ROSA HERNANDEZ ARANGO	"MANZANA"	Mujer
PRI	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	RAKEL JIMENEZ GRACIA	RAKEL JIMENEZ GRACIA "KELA"	Mujer
PRI	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	CRISTINA SANCHEZ CORONEL		Mujer
PRI	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	LAURA BRAVO ORTIZ ENRIQUE		Mujer
PRI	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	RUTILO GRANADOS FILORIO	"ENRIQUE GRANADOS"	Hombre

				OSCAR		
PRI	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	SALVADOR OCAMPO MEDINA		Hombre
PRI	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	YAMILI YURITZI CHAVEZ GONZALEZ	"YURI CHAVEZ"	Mujer
PRI	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	NADIA MICHEEL DIAZ GALINDO		Mujer
PRI	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	JESUS ISIDRO MORENO MERCADO		Hombre
PRI	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	VICTOR JAVIER VIZUET NAVA		Hombre
PRI	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	MYRIAM CARDENAS ROJAS		Mujer
PRI	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	CONSUELO ALBARRAN HERNANDEZ		Mujer
PRD	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	ANALLELHY ARZATE GARCIA		Mujer
PRD	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	AURORA ROCIO HERNANDEZ CRUZ		Mujer
				GUADALUPE		
PRD	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	MONSERRAT RODEA CALDERON	PANDA	Mujer
PRD	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	ISABEL VARGAS CARBAJAL		Mujer
PRD	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	ANDREA LINO PEREZ		Mujer
PRD	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	ROSA MA ISABEL GALICIA PEREZ		Mujer
PRD	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	GUILLERMO FRAGOSO BAEZ	MEMO	Hombre
PRD	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	ANTONIO SANDOVAL TORRES		Hombre
PRD	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	LIZBETH GARCIA CORONADO	LIZ	Mujer
				MARIA		
PRD	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ	LUPITA	Mujer
PRD	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	VERONICA VILLA GOMEZ		Mujer
PRD	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	YANETTE APARICIO CARBAJAL		Mujer
PRD	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Propietaria	ISAAC HUAZO CAMBRON		Hombre
PRD	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Suplente	JUAN EMMANUEL SEGURA PEREZ		Hombre
PRD	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	AYARI FERNANDEZ GORDILLO		Mujer
PRD	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	PATRICIA SALINAS NUÑEZ		Mujer
PRD	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	OCTAVIO MARTINEZ VARGAS		Hombre
PRD	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	NATALIO HERNANDEZ GUERRERO		Hombre

PRD	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	NOE BENITEZ ESPINOSA MAURICIO		Hombre
PRD	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	MAXIMINO ENRIQUEZ POZOS JORGE FEDERICO DE LA VEGA MEMBRILLO		Hombre
PRD	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	BENITO LOPEZ CASTAÑEDA		Hombre
PRD	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	VICTOR MANUEL GONZALEZ RUIZ	EL MACRO	Hombre
PRD	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	OSCAR AMARO AMARO		Hombre
PRD	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente			Hombre
PRD	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	SANDRA YAÑEZ JUAREZ		Mujer
PRD	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	ADRIANA SANCHEZ ARENAS REFUGIO		Mujer
PRD	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	RICARDO GONZALEZ ESPINOSA JUAN		Hombre
PRD	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	MANUEL GONZALEZ ESPINOSA		Hombre
PRD	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	CLAUDIA GONZALEZ CERON		Mujer
PRD	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	ESPERANZA JIMENEZ LEZAMA		Mujer
PRD	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	SANDRA GARCIA GONZALEZ		Mujer
PRD	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	MIREYA EMIR FUENTES ROSAS FELIPE DE		Mujer
PRD	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	JESUS FLORES MERCADO		Hombre
PRD	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	ALBERTO VELAZQUEZ PLIEGO PRUDENCIO		Hombre
PT	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	RICARDO RAMOS ARZATE		Hombre
PT	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	GUSTAVO ORTEGA CORTEZ MARIA		Hombre
PVEM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	GUADALUPE BOLAÑOS HERNANDEZ MONICA		Mujer
PVEM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	ARACELI CEBALLOS JUAREZ		Mujer
PVEM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	HUGO NAVA SOTO		Hombre
PVEM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ		Hombre
PVEM	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	ALONDRA SALAZAR MARTINEZ		Mujer

PVEM	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	TANIA CAROLINA LORENZO SUBIAS LUIS		Mujer
PVEM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	ALBERTO CARBALLO GUTIERREZ		Hombre
PVEM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	PATRICIA MEDINA MORAN		Mujer
PVEM	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	ROSARIO PADILLA LOPEZ		Mujer
PVEM	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	MAGDALENA ROBLEDO OSORIO		Mujer
PVEM	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	SARA MARTINEZ LOPEZ		Mujer
PVEM	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	ROCIO YURIDIA FLORES ZARATE		Mujer
PVEM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	RODRIGO ORIHUELA RIVAS GASTON		Hombre
PVEM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	ANTONIO DOMINGUEZ SESMA		Hombre
PVEM	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	PATRICIA PEREZ SORIA		Mujer
PVEM	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	SUSANA MOSQUEDA SORIA MA DEL		Mujer
PVEM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	CARMEN FLORES CAMACHO		Mujer
PVEM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	MARIBEL ARIZMENDI SANCHEZ		Mujer
PVEM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	NANCY NAYELI GARDUÑO CRUZ		Mujer
PVEM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	ESTELA DE JESUS SEGUNDO		Mujer
PVEM	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ JUAN		Hombre
PVEM	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	ALFREDO VALENZUELA GUERRA		Hombre
PVEM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	ESMERALDA GONZALEZ CRUZ		Mujer
PVEM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	HEIDY SUSEL CANO LEDEZMA	HEIDY CANO	Mujer
PVEM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	RENE FIGUEROA LOPEZ		Hombre
PVEM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	ADRIAN GONZALEZ LOPEZ		Hombre
PVEM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON		Mujer
PVEM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	JOSEFINA MAGALI FLORES IBARRA		Mujer
PVEM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	DORA ELENA REAL SALINAS		Mujer
PVEM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	ERIKA JUANA GOMEZ GODINEZ		Mujer

PVEM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS-16	Diputación	Propietaria	GONZALO ALARCON BARCENA	Hombre
PVEM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS-16	Diputación	Suplente	VICTOR ADRIAN SOTO RODRIGUEZ LUIS	Hombre
PVEM	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Propietaria	ALBERTO GUTIERREZ SABBAGH	Hombre
PVEM	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Suplente	ROSALBA JOSEFINA TOVAR MOLINA	Mujer
PVEM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO	Hombre
PVEM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	LAURA LEILANI LOPEZ CORTES	Mujer
PVEM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	EDELMIRA GUTIERREZ RIOS	Mujer
PVEM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ PEREZ	Mujer
PVEM	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	JEANNETTE RAMIREZ HERNANDEZ	Mujer
PVEM	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	PATRICIA VARGAS CASTILLO	Mujer
PVEM	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	NANCY ANGELICA SANABRIA AYALA	Mujer
PVEM	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	NORA LIDIA DIMAS JIMENEZ	Mujer
PVEM	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	DANIEL JAVIER VOLBRE MORA	Hombre
PVEM	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	JESUS HERNANDEZ FLORES	Hombre
PVEM	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	ALFREDO CRUZ CHAVIRA	Hombre
PVEM	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	JUVENTINO VENADO CALDERON OCIEL	Hombre
PVEM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	ALEJANDRO SALCEDO MARTINEZ	Hombre
PVEM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	JUANA FRIDA RAMOS RODRIGUEZ	Mujer
PVEM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	FLOR DE LOTO MELEZA YAÑEZ GEORGINA	Mujer
PVEM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	GABRIELA GARCIA RAMIREZ	Mujer
PVEM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	BILHA MINIT GUERRERO GONZALEZ	Mujer
PVEM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	MARIA LUISA VILLARREAL AGUILAR	Mujer
PVEM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	ANA GABRIELA PEREZ GALVAN	Mujer
PVEM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	FRIDA SUSANA TELLO MARTINEZ	Mujer

PVEM	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	MARIO AGUILAR GUTIERREZ		Hombre
PVEM	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	ALEJANDRO SAAVEDRA SAN JUAN		Hombre
PVEM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	JOSE LUIS DURAN REVELES		Hombre
PVEM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	DORA MARIA PESCADOR ROMO		Mujer
PVEM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	SAMANTHA VIGUERAS PICHARDO	SAMY VIGUERAS	Mujer
PVEM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	MARIA ELENA SOTO ZAPIEN		Mujer
PVEM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	MA YAZMIN MUÑOZ BAEZ		Mujer
PVEM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	ROSA ITZAYANA RICO MENDEZ		Mujer
PVEM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	VICTOR AUGUSTO ARMENTA LANDA JUAN		Hombre
PVEM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	CARLOS CABRERA RODRIGUEZ		Hombre
PVEM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	ISIDRO AGUILAR HIDALGO JOSE		Hombre
PVEM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	ANTONIO VENEGAS GUTIERREZ		Hombre
PVEM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	JOSE ARTURO SANTIAGO MARIN	ARTURO MARIN	Hombre
PVEM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	JOAB GARCIA CORIA		Hombre
PVEM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	OMAR JAIR GARDUÑO MONTALVO VERONICA		Hombre
PVEM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	ITZEL VELEZ VILLANUEVA		Mujer
PVEM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	PETRA CHAPARRO GONZALEZ DULCE		Mujer
PVEM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	VIOLETA QUINTANA MIRANDA		Mujer
PVEM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	DAVID AXELL MAGAÑA BENITEZ		Hombre
PVEM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	JONATHAN MARTINEZ TENORIO ENRIQUE		Hombre
PVEM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Propietaria	JHOVANY MORELOS ROSAS		Hombre
PVEM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Suplente	LUIS FABIAN ALVARADO LUNA		Hombre
PVEM	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	ANACAREN MORALES FRANCO		Mujer
PVEM	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	DIANA PAOLA LOPEZ DAVALOS		Mujer

PVEM	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	KAREN ROMERO AYALA	Mujer
PVEM	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	ARIANA GARCIA HERNANDEZ AMERICA	Mujer
PVEM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	SELENE MORALES QUEZADA	Mujer
PVEM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	MARLENE OSORNIO LOPEZ	Mujer
PVEM	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	MARIA LIVIER ROMAN GONZALEZ	Mujer
PVEM	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	ALEJANDRA VAZQUEZ ARROYO	Mujer
PVEM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	JAFET MANUEL SAINZ VILLARREAL GUSTAVO	Hombre
PVEM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	ADOLFO MORENO HERNANDEZ	Hombre
PVEM	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	JOSE JELIN BENITEZ GARCIA	Hombre
PVEM	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	SILVANA PAULINA PEREZ CORREA	Mujer
PVEM	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	FERNANDO JASSO IÑIGUEZ	Hombre
PVEM	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	MARIANO PANFILO BERMUDEZ	Hombre
MC	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	TEODORO DOMINGUEZ ROMERO	Hombre
MC	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	SERGIO ACATITLA VALDIVIA	Hombre
MC	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	MARIA DEL PILAR TERRON RAMIREZ PILI	Mujer
MC	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	MARIA ESTEFANIA LOPEZ TERRON	Mujer
MC	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	PERLA GABRIELA VIVAR GONZALEZ	Mujer
MC	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	YAZMIN HERNANDEZ SANTIAGO	Mujer
MC	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	JOSE LUIS HERNANDEZ GALICIA	Hombre
MC	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	LUIS SEGURA CRUZ	Hombre
MC	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	NORMA NAJERA SALINAS	Mujer
MC	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	ADRIANA NAJERA SALINAS	Mujer
MC	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	MARIA VERONICA MONTIEL LEMUS	Mujer
MC	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	GRACIELA MARTINEZ GONZALEZ	Mujer
MC	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	OSCAR VERGARA GOMEZ	Hombre
MC	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	EMMANUEL HERNANDEZ DIAZ LEAL	Hombre
MC	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	CARLOS CASTELAN ORDOÑEZ	Hombre
MC	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	JOSE ISRAEL PEREZ DIAZ	Hombre
MC	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	MARICARMÉN GARCÍA SÁNCHEZ	Mujer

MC	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	LORENA BENITEZ RAMIREZ RAMON	Mujer
MC	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	FERNANDO GARCIA GUADARRAMA	Hombre
MC	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	LORENA MONDRAGON REYES	Mujer
MC	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	GUILLERMO DIAZ GONZALEZ FLORES	Hombre
MC	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	JOSE RODRIGO GUTIERREZ LOPEZ MARCO	Hombre
MC	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	ANTONIO GUTIERREZ ALVARADO	Hombre
MC	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	RICARDO ALMAZAN MARTINEZ	Hombre
MC	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	JUAN CARLOS PEREZ VARGAS	Hombre
MC	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	MA CARMEN MONROY LOPEZ	Mujer
MC	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	PABLO ALCANTARA ESCORCIA	Hombre
MC	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	MAGNO ALCANTARA CABALLERO	MAGNO Hombre
MC	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	RUTH SALINAS REYES	Mujer
MC	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	CRISTINA REBOLLO REYES	Mujer
MC	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	JAVIER EDUARDO LICEA PEREZ KATHLEEN MARIE BUTCHER GARCIA	Hombre
MC	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Suplente	COLIN	Mujer
MC	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Propietaria	MERARY FLORES CORONA	Mujer
MC	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Suplente	GUADALUPE CARRILLO ARENAS	Mujer
MC	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	ITZE LIZBETH NAVA LOPEZ MILDRED	Mujer
MC	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	ALEJANDRA FUENTES ORTIZ ALEJANDRO	Mujer
MC	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	JORGE CORTES CEDILLO	Hombre

MC	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	JUAN CRISTOBAL REGALADO ARANDA		Hombre
MC	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	IVETE ANEL VAZQUEZ GUTIERREZ		Mujer
MC	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	ELIZABETH PEREZ PONCE		Mujer
MC	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	ABRAHAM GONZALEZ ALFARO		Hombre
MC	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	RODRIGO JACOBO GALVAN		Hombre
MC	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	NAYELI RAMIREZ ACOSTA	NAYLEN	Mujer
MC	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	VERONICA JUAREZ MARTINEZ		Mujer
MC	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	GUADALUPE MIRANDA PALACIOS ESTELA		Mujer
MC	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	LORENA HERNANDEZ RANGEL GUILLERMO		Mujer
MC	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	CESAR CALDERON LEON		Hombre
MC	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	BEATRIZ CERON SOTO		Mujer
MC	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ		Hombre
MC	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	ADRIAN GUTIERREZ PEREZ		Hombre
MC	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	ADRIAN ULISES MERCADO ZARATE ERASMO		Hombre
MC	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	RENE MARTINEZ MARTINEZ MARIA		Hombre
MC	SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	DOLORES HERNANDEZ LOPEZ NORMA		Mujer
MC	SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	ANGELICA ROSAS HERNANDEZ		Mujer
MC	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	JOSE ANTONIO LOPEZ LOZANO ARMANDO	TOÑO LOZANO	Hombre
MC	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	MIGUEL HERNANDEZ RAMALES		Hombre
MC	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	JONATHAN MARTINEZ MONROY PABLO		Hombre
MC	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	GABRIEL MORENO MARTINEZ		Hombre
MC	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	ESTEFANIA DURAN ORTIZ		Mujer
MC	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	LETICIA FLORES GARCIA	LETY	Mujer
MC	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	ERIKA YANELI GARCIA MARTINEZ		Mujer

MC	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	DARYAN GISSELE FLORES AGUIRRE	Mujer
MC	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	MIRIAM VIRGINIA ALCEDA ESPINOSA MIRY	Mujer
MC	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	ADRIANA ESPINOSA JARAMILLO	Mujer
MC	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	JOSE LUIS LUNA MATA	Hombre
MC	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	HIRAM OTONIEL SANCHEZ SERVIN	Hombre
MC	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	CESAR OSVALDO CORTEZ VALDEZ	Hombre
MC	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	GRISELDA REA LIZARDO JORGE	Mujer
MC	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	FERNANDO MONROY ZENDEJAS ALLAN	Hombre
MC	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	FERNANDO BALDERAS SANTANA	Hombre
MC	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	CAROLINA HERNANDEZ AGUILAR HERANDY	Mujer
MC	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	YOSELIN ROBLEDO REYES MARIA DE LOS	Mujer
MC	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	ANGELES ALEMAN PALACIOS	Mujer
MC	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	LETICIA PARAMO JIMENEZ	Mujer
MC	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Propietaria	PAMELA MONSERRAT GONZALEZ RAMIREZ	Mujer
MC	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Suplente	GRACIELA OVALLES DOMINGUEZ	Mujer
MC	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	NOARELY VAZQUEZ FIGUEROA	Mujer
MC	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	LETICIA SANCHEZ RODRIGUEZ	Mujer
MC	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	ADELFO TOLEDANO MONTERO	Hombre
MC	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	PABLO ALDO TAPIA BRICEÑO	Hombre
MC	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	JUANA BONILLA JAIME	Mujer
MC	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	ESTELA OROZCO ROJAS	Mujer
MC	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	DARIO CAMPOS AYALA	Hombre
MC	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	GUSTAVO HERRERA VAZQUEZ	Hombre

MC	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO		Hombre
MC	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	FRANCISCO PULIDO VALENCIA		Hombre
MC	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	LAURA GUTIERREZ CARDENAS		Mujer
MC	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	LAURA GOMEZ GONZALEZ		Mujer
MC	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	TONATIUH KINICH LARA MENDOZA		Mujer
MC	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	LORENA QUINTERO MARTINEZ		Mujer
MORENA	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	MARGARITO GONZALEZ MORALES DANIEL		Hombre
MORENA	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	SAMUEL ORTEGA GUADARRAMA		Hombre
NAEM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	ILSE VERENICE PACHECO NERI		Mujer
NAEM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	NORMA GUEVARA FIGUEROA		Mujer
PES	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	JUAN MATA AGUSTIN		Hombre
PES	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	J GUADALUPE ROJAS GONZALEZ		Hombre
PES	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	ANA ELENA VAZQUEZ FLORES MAGDALENA		Mujer
PES	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	YANELI MUNGUIA RIVERA		Mujer
PES	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	JACQUELINE MORALES PALOMINO		Mujer
PES	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	EUDELIA SANCHEZ GARCIA		Mujer
PES	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	CLAUDIA ELOISA RAMOS LOPEZ		Mujer
PES	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	REYNA CASTILLO VILLAVICENCIO		Mujer
PES	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	FRYNETH BANDA ARRIETA MARTHA		Mujer
PES	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	GUADALUPE ORTEGA RAMOS		Mujer
PES	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	HADA LUZ AMORES LOPEZ	N/A	Mujer
PES	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	JANNET NOGUEZ PAZ JESUS	N/A	Mujer
PES	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	ROBERTO ACOSTA MARTINEZ		Hombre
PES	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	LEONEL CARBAJAL OCAMPO		Hombre
PES	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	PRIMITIVO MONTIEL GOMEZ	N/A	Hombre
PES	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	ENRIQUE BARAJAS TERAN	N/A	Hombre
PES	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	CARLOS CARDOSO CABALLERO		Hombre

PES	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	SAUL BERNAL ROJO		Hombre
PES	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	LUIS GILBERTO AGUILAR		Hombre
PES	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	LEONEL MERCADO CHAMORRO		Hombre
PES	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	VIRGINIA PORTOCARRERO ARIAS		Mujer
PES	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	PATRICIA JAZMIN PEREZ GARCIA		Mujer
PES	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	ROSA ISELA ESPARZA LAGUNAS KAREN	N/A	Mujer
PES	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	ARIANA MONDRAGON SOTELO	N/A	Mujer
PES	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	ARTURO JASSO BARRANCO		Hombre
PES	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	ELIAS PADILLA HERNANDEZ		Hombre
PES	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	SABAS SALDAÑA MEJIA ERIKA		Hombre
PES	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	VANESSA MIRANDA SANABRIA		Mujer
PES	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	VENTURA BALDERAS GARCIA		Hombre
PES	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	JAZMIN MENDOZA BALDERAS		Mujer
PES	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	MARIO ALBERTO CABRAL SOTO		Hombre
PES	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Suplente	SERGIO ARTURO CAREAGA FLORES	SERGIO	Hombre
PES	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Propietaria	IRMA ESLAVA MARTINEZ		Mujer
PES	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Suplente	MARCELA DEIFILIA LAPUENTE DIAZ	N/A	Mujer
PES	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	ANDREA AGUILAR ROSALES	ANDY	Mujer
PES	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	GEORGINA BARAJAS NUÑEZ		Mujer
PES	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	BEVERLY ODRA ROJAS VELAZQUEZ	N/A	Mujer
PES	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	VANESSA NAYELLI LOPEZ ARCE	N/A	Mujer
PES	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	EDITH CEBALLOS DE LOS SANTOS		Mujer
PES	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	ANA ISABEL HERNANDEZ SALGADO		Mujer

				MARIO		
PES	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	ARMANDO CELAYA CARRIZOZA		Hombre
PES	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	JESUS ROJAS LOPEZ		Hombre
PES	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	ANA ROSA ROJAS MORALES HORTENCIA		Mujer
PES	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	GUADALUPE ROJAS LOPEZ		Mujer
PES	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	MARIA LIZBETH SEGUIN DE LA O		Mujer
PES	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	ANA LILIA ZAVALA ZAVALA JORGE		Mujer
PES	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	CUAUHTEMOC CABELLO AVILA		Hombre
PES	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	THABATA SAYURI MARTINEZ VIDAL		Mujer
PES	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	LUCILA AVILA VARGAS		Mujer
PES	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	VERONICA CABELLO AVILA		Mujer
PES	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	JOSE ISMAEL MEDINA ZARATE		Hombre
PES	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	BRENDA SEGOVIA BARCENAS		Mujer
PES	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	EDITH CRISTAL LEDESMA MARQUEZ		Mujer
PES	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	ANDREA RUTH LERMA SALAZAR		Mujer
PES	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	DANIEL CASTILLO CASTILLO	N/A	Hombre
PES	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	RUBEN LUCIA CONSTANTINO MARIA	N/A	Hombre
PES	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	NATIVIDAD PEÑALOZA CAMPOS		Mujer
PES	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	FANNY MOLINA SANDOVAL		Mujer
PES	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	MARIO ORTIZ CHAVEZ	N/A	Hombre
PES	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	MARIA GUADALUPE ESMERALDA LOPEZ VEGA	N/A	Mujer
PES	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	NANCY PAULINA BORGES ESCOBAR		Mujer
PES	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	NELLY JARED CORONA RAMIREZ		Mujer
PES	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	TERESA CHAVEZ LOPEZ		Mujer
PES	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	MONICA VALERIA IBARRA PARTIDA		Mujer

PES	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	JOSE MARTIN ENCISO PACHECO MARCIA		Hombre
PES	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	GUADALUPE ZURITA RODRIGUEZ		Mujer
PES	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	ALEJANDRA CAMACHO GARCIA	N/A	Mujer
PES	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	HILDA LEON LOPEZ		Mujer
PES	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	SERGIO MOLINA LOPEZ		Hombre
PES	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	NORBERTO OLMEDO VILCHIZ		Hombre
PES	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	JOSE FRANCISCO CRUZ GONZALEZ		Hombre
PES	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	MIGUEL ANGEL AVILA AVILA		Hombre
PES	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	IRIA CECIL CORONA CRUZ		Mujer
PES	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	DANIELA MICHELL VALLE SOLANO		Mujer
PES	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Propietaria	MINERVA COLIN MIRANDA		Mujer
PES	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Suplente	HILDA GONZALEZ CORTEZ		Mujer
PES	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	CITLALI MEDINA DIAZ		Mujer
PES	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	MARTHA MINERVA CHICAS CRESPO		Mujer
PES	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	CAROLINA DE JESUS CABRERA BRENDA	N/A	Mujer
PES	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	ELIZABETH HERNANDEZ CISNEROS	N/A	Mujer
PES	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	J FILEMON RUIZ LOPEZ	FILE	Hombre
PES	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	VANESSA ITZEL GARCIA AGUILAR		Mujer
PES	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	MARIA ENRIQUETA BORJA GASPAR		Mujer
PES	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	ESTEFANY VELAZQUEZ MARTINEZ ISMAEL		Mujer
PES	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	RENE MARTIÑON GUERRERO		Hombre
PES	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	ARACELI MORON DIAZ		Mujer
PES	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	HUMBERTO ESTRADA OLIVAS		Hombre
PES	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	J LUCAS GOMEZ ROSAS		Hombre

				EDMUNDO		
PES	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	ANTONIO MERCADO POSADAS		Hombre
PES	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	MARLON GUERRERO TRUJILLO		Hombre
RSP	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	JOSE DANIEL RAMIREZ TORRES	DANIBOY	Hombre
RSP	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	JOSELE ANGELES BALCAZAR		Hombre
RSP	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	EULOGIO CARPIO MEJIA		Hombre
RSP	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	MARCO ANTONIO MAXIMO AGUILAR	MAXIMO	Hombre
RSP	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	ALINE BONESI HERNANDEZ SUAREZ		Mujer
				ALEJANDRA		
RSP	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	AMAIRANI MONDRAGON VENCES		Mujer
RSP	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	TERESA DE JESÚS MÉNDEZ ORTA	TERE MENDEZ	Mujer
				LILIANA		
RSP	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	IVETTE ROMERO FERNANDEZ	LILI	Mujer
				JAVIER		
RSP	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	ABRAHAM BARAJAS HERNANDEZ		Hombre
RSP	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	IVAN LOPEZ ROMERO		Hombre
RSP	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	FABIOLA CASTRO TORRES		Mujer
RSP	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	MARIA JUANA GARDUÑO TELLEZ		Mujer
RSP	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	LEONARDO CAMACHO BARRERA		Hombre
RSP	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	MARISOL PEÑA RANGEL		Mujer
				ALEJANDRO		
RSP	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	ARTURO VELAZQUEZ ORTIZ		Hombre
RSP	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	AARON ADOLFO REYES ZARAGOZA		Hombre
RSP	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	ESMERALDA GOMEZ ALARCON		Mujer
RSP	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	AYDEE QUINTANA BENITEZ		Mujer
RSP	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	JORGE SALAZAR DIEGO		Hombre
RSP	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	ELIZABETH MENDIETA MOSQUEDA		Mujer
				XI-TULTITLAN DE MARIANO		
RSP	ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	LETICIA GONZALEZ BARCENAS		Mujer
				XI-TULTITLAN DE MARIANO		
RSP	ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	MARIA GUADALUPE BELLO GARNICA		Mujer
RSP	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	KARLA BERENICE AVILA FLORES		Mujer

RSP	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	ITZEL ALEXA SANCHEZ ORTEGA CARLOS		Mujer
RSP	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	ALBERTO MIRANDA DELGADILLO		Hombre
RSP	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	CRISTIAN MARTINEZ ORTEGA ERENDIRA		Hombre
RSP	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	GUADALUPE MARTINEZ MONJARAS		Mujer
RSP	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	LIZETH LARA FERNANDEZ		Mujer
RSP	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	NORA HILDA GARCIA ROCHA		Mujer
RSP	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	ESTEFANIA GONZALEZ MARCOS		Mujer
RSP	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	APOLINAR VEGA PICAZO	POLO	Hombre
RSP	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Suplente	ARTURO OCEJO FLORES		Hombre
RSP	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Propietaria	INÉS HERNÁNDEZ GASPAR		Mujer
RSP	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO- 17	Diputación	Suplente	YULENI CAMPOS HERRERA ERIKA		Mujer
RSP	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	ROSALINDA ROBLES BELTRAN		Mujer
RSP	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	TERESA DE JESUS VAZQUEZ PROO		Mujer
RSP	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	TANIA NOEMI CORDOVA RENTERIA	GONINO	Mujer
RSP	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	HORTENCIA FLORES CORONA	HORTE	Mujer
RSP	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	RENE CASTELAN OLGUIN LOURDES		Hombre
RSP	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	ALEJANDRA GUERRERO REYES		Mujer
RSP	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	JOSE ANGEL OLVERA LOPEZ		Hombre
RSP	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	PEDRO GUTIERREZ ZAMORA		Hombre
RSP	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	GUILLERMINA RODRIGUEZ CRUZ		Mujer
RSP	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	ANA MARIA OLVERA MARTINEZ		Mujer
RSP	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	FANNY ESLAVA QUINTERO		Mujer
RSP	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	ROSARIO ROMERO HERNANDEZ		Mujer

RSP	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	EFREN GARCIA ARANO		Hombre
RSP	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	CARLOS CANO GIJON LIZBETH KARINA DE		Hombre
RSP	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	LARA CAMARILLO		Mujer
RSP	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	GUADALUPE RICOY HERNANDEZ		Mujer
RSP	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	MA SOCORRO ALVARADO REYNA		Mujer
RSP	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	CLAUDIA MEJIA DIEGO		Mujer
RSP	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	REY JULIAN MARTINEZ MARTINEZ		Hombre
RSP	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	MARIA TERESA MAGOS NUÑEZ MARIANA		Mujer
RSP	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	ALEJANDRA HORTEALES SÁNCHEZ		Mujer
RSP	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	MIRIAM LAISECA GUZMAN		Mujer
RSP	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	YENIFER VILLAZANA LOPEZ		Mujer
RSP	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	VERONICA MARTINEZ ROBLEDO		Mujer
RSP	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	YADIRA MAGALY TREJO HERRERA	MAGALY	Mujer
RSP	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	VIOLETA ARIANA CABRERA SOTO	ARI	Mujer
RSP	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	EMILIO LUNA NEQUIZ MARCOS		Hombre
RSP	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	JHONATAN CASTRO MARTINEZ		Hombre
RSP	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	EDUARDO CHAVEZ VALERIO		Hombre
RSP	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	JESUS TERAN PEREZ		Hombre
RSP	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	JULIO CESAR RAMOS SUMANO		Hombre
RSP	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	CESAR CHAVEZ AGUIRRE		Hombre
RSP	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	MARIA LUISA MORENO GONZALEZ		Mujer
RSP	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	ANA LAURA GARCIA ESPINOSA		Mujer
RSP	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	MIGUEL ANGEL RAMIREZ BARONA	BARONA	Hombre
RSP	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	HECTOR MERCADO ASCENCIO		Hombre
RSP	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	JESUS RAMIREZ SAUCEDO		Hombre

RSP	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	MARIO JIMENEZ JAIMES MARÍA		Hombre
RSP	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	GUADALUPE HERNÁNDEZ ESTRADA		Mujer
RSP	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	MARIA MERCEDES TREJO ROMERO		Mujer
RSP	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL-38	Diputación	Propietaria	MONICA PINEDA CRUZ		Mujer
RSP	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL-38	Diputación	Suplente	MARIA DEL CARMEN SANDOVAL MORALES ANDREA		Mujer
RSP	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	ALEJANDRA MARTINEZ ESCOBAR ARMIDA	ANDY	Mujer
RSP	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	ROMEDIA CIPRIAN MARTINEZ	ARMI	Mujer
RSP	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	NATAYAEL LEON FLORES		Mujer
RSP	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	LUCIA CORZO REYES		Mujer
RSP	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	JUAN DANIEL MORENO RAMIREZ		Hombre
RSP	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	JUAN FERNANDO SORIA RAMIREZ		Hombre
RSP	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	JORGE PORTILLO FUENTES		Hombre
RSP	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	MARIANA RODRIGUEZ MARTINEZ		Mujer
RSP	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	NAHIELI GUADALUPE VEGA VALERO		Mujer
RSP	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	YESICA PEDRAZA CORTES		Mujer
RSP	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	ALVARO GARCIA BLANCAS JUAN		Hombre
RSP	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	FRANCISCO SAAVEDRA BARRIOS		Hombre
RSP	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	MARIO ALBERTO ARZATE BECERRIL		Hombre
RSP	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	ALEJANDRA GISLER ROMERO		Mujer
FXM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	HUGO GELACIO RAMIREZ BONILLA		Hombre
FXM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	SILVINO LOPEZ LOPEZ		Hombre
FXM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	MIGUEL MERCADO ESPINOZA		Hombre
FXM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	LEONARDO OMAR FLORES DIAZ		Hombre
FXM	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	MIREYA BUENDIA PERALTA		Mujer
FXM	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	SARA HERNANDEZ LOPEZ		Mujer
FXM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Propietaria	ALEXIS OLVERA PINO		Hombre

FXM	IV-LERMA DE VILLADA-4	Diputación	Suplente	OSCAR ALVARO MONTES DE OCA		Hombre
FXM	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	VIRGINIA RAMOS MELGAR		Mujer
FXM	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	LIZETH OSORIO DEL VALLE		Mujer
FXM	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	JANET LUCIO BRUNO		Mujer
FXM	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	ROSALINA CALLEJAS SAUCEDO	ROSA	Mujer
FXM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	JUAN MONTES DE OCA FLORES		Hombre
FXM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	JESUS CABAÑAS CERON MATIAS		Hombre
FXM	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	ENRIQUE SIFUENTES CHAIREZ		Hombre
FXM	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	TORIBIO JORGE OROZCO ROMERO		Hombre
FXM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	KIM RODRIGUEZ FAJARDO	KIM	Mujer
FXM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	KEILA PEREZ ALVARADO		Mujer
FXM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	TANIA VIRGINIA ESTRADA CAZARES		Mujer
FXM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	ADELAIDA LARA DE LA CRUZ		Mujer
FXM	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	EDGAR ALAN GARCIA MENDEZ		Hombre
FXM	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	ARTURO ROBERTO SIERRA DURAN		Hombre
FXM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	MARTHA ARELLANES PINO		Mujer
FXM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	KARINA CERVANTES CAZARES SESAI		Mujer
FXM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	ELIZABETH MOLINA ESQUIVEL		Mujer
FXM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	DULCE ANGELICA FUENTES MOLINA		Mujer
FXM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	GUADALUPE BAUTISTA NOGUEZ		Hombre
FXM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	MIREYA BARRERA ARANA		Mujer
FXM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	JANETTE PEREZ OSORIO		Mujer
FXM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	MARIBEL ANTONIO VELASQUEZ		Mujer
FXM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	ALEJANDRO CHAVEZ VELEZ		Hombre

FXM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS-16	Diputación	Suplente	HECTOR TORRES RAMIREZ		Hombre
FXM	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Propietaria	YTZHAK SABAN ZUECK		Hombre
FXM	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Suplente	ARGEL COXTINICA EYEYO		Hombre
FXM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	ALBERTO DIAZ TRUJILLO PABLO	BETO DIAZ	Hombre
FXM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	ROBERTO ZEPEDA MONTOYA	ROBERTO ZEPEDA	Hombre
FXM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	ERIKA LUGO MORALES		Mujer
FXM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	VIRIDIANA MARIN RUIZ	VIRI	Mujer
FXM	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	PEDRO RODRIGUEZ BARRON		Hombre
FXM	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	ANGELICA MARIA CAMPA LAGUNA		Mujer
FXM	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	JUAN ANGEL VILLAFUERTE PEREZ		Hombre
FXM	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	ALEXIS BOGARTH PATIÑO LOPEZ		Hombre
FXM	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	CONSUELO ELENA LARA PAURA ARACELI		Mujer
FXM	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	ROSA SORIANO ALCANTARA		Mujer
FXM	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	ERICA TABANE LEON HERNANDEZ		Mujer
FXM	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	YELINETH VICTOR VAZQUEZ ARACELI		Mujer
FXM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	VIRIDIANA MORALES JARAMILLO		Mujer
FXM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	METZILI IXCHEL RODRIGUEZ ORTA		Mujer
FXM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	MARGARITO ABASCAL CORTES		Hombre
FXM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	MARIA GUADALUPE JUAREZ COLIN MARIA		Mujer
FXM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	CONCEPCION LANDA FONSECA GABRIELA DIAZ	CONNYS LANDA	Mujer
FXM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	CEBALLOS GONZALEZ		Mujer
FXM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	ANA LUISA MARTINEZ PRIEGO MARTHA		Mujer
FXM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	SOLEDAD OLIVERO JOACHIN		Mujer

FXM	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	NANCY IRIDIAN MARTINEZ CASTILLO		Mujer
FXM	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	ERIKA BERENICE LOPEZ GONZALEZ CARLOS		Mujer
FXM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	ERNESTO DURAN GONZALEZ		Hombre
FXM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	LUIS ANGEL LEONCE PAREDES		Hombre
FXM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	ANTONIO GARCÍA MENDOZA ARMANDO	TOÑO	Hombre
FXM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	EUSEBIO ARZATE RAMIREZ		Hombre
FXM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	CANDIDO ROMERO AVELINO		Hombre
FXM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	RAMON SALAS ALVARADO		Hombre
FXM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	TRINIDAD HERNANDEZ ANGELES DIANA		Mujer
FXM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	FSUNAMI JIMENEZ GRANADOS		Mujer
FXM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	AZUCENA ARIADNA CASTILLO NAVA		Mujer
FXM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	DIANA ISAIAS SOLIS		Mujer
FXM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	ALMA MARTINEZ ROJO		Mujer
FXM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	MATILDE MARTHA LEON OVANDO		Mujer
FXM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	JAIME RAMON BERNAL GARCIA		Hombre
FXM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	JOSE ALFREDO SANTILLAN BUELNA		Hombre
FXM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	MIRIAM GIVELLY BECERRA SERNA		Mujer
FXM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	JULIETA JASSO ESPINOSA		Mujer
FXM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	EDGAR RAFAEL HUERTA PEÑA GREGORIO		Hombre
FXM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	ANGEL ESPINOZA RODRIGUEZ		Hombre
FXM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Propietaria	AGUSTIN SANCHEZ SOBERANES		Hombre
FXM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Suplente	LUIS IVAN MELLADO ZEPEDA		Hombre
FXM	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	JORGE ALBERTO GALVAN VELASCO		Hombre

FXM	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	OSCAR NIETO PEREZ		Hombre
FXM	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	MAGDA IXCHEL HERNANDEZ PALMA		Mujer
FXM	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	ANDREA ITURBE ARIAS		Mujer
FXM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	SUSANA ROMERO SALADINO		Mujer
FXM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	FABIOLA ALVAREZ HERNANDEZ		Mujer
FXM	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	VICTOR MANUEL DIAZ GONZALEZ	VIC	Hombre
FXM	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	JOB ISRAEL ALMEYDA CARRILLO	JORDY	Hombre
FXM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	MARIA NAYELY FLORES LUNA MARIA		Mujer
FXM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	LIZBETH SANTILLAN CARBAJAL		Mujer
FXM	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	MISAEEL ESPINOZA GOMEZ		Hombre
FXM	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	ERIK HERNANDEZ BLAS ZAYDA SARAI		Hombre
FXM	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	MARGARITA PLASCENCIA RIVERA		Mujer
FXM	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	VIANA SULEYKA MIRANDA VAZQUEZ		Mujer
VXM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	JOSE LUIS ABOYTES CHAVARRIA		Hombre
VXM	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	HUGO GONZALEZ VIDAL		Hombre
VXM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	BRAULIO ANTONIO ALVAREZ JASSO		Hombre
VXM	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	ARTURO JIMENEZ GARCIA KARLA GABRIELA		Hombre
VXM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	ESPERANZA AGUILAR TALAVERA		Mujer
VXM	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	NANELY MAYEN VERGARA MARIA		Mujer
VXM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	ELIDA CASTELAN MONDRAGON		Mujer
VXM	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	LAURA BEATRIZ HERNANDEZ TAPIA		Mujer
VXM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	MARIO SANTANA CARBAJAL		Hombre
VXM	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	SERGIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ	"EL CHORE"	Hombre
VXM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	MIRIAM ESCALONA PIÑA		Mujer
VXM	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	NANCY ROJAS CASAS		Mujer
VXM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	IVAN DE JESUS ESQUER CRUZ		Hombre

VXM	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	JUAN ANTONIO GUZMAN SANCHEZ		Hombre
VXM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	AURORA GONZALEZ LEDEZMA		Mujer
VXM	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	LAURA LETICIA CABALLERO JUAREZ		Mujer
VXM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	LETICIA MEJIA GARCIA	"LETY MEJIA"	Mujer
VXM	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	MA JOSEFINA AGUILAR SANCHEZ		Mujer
VXM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	ROMAN FRANCISCO CORTES LUGO FRANCISCO		Hombre
VXM	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Suplente	NEVITH MADERA SANCHEZ		Hombre
VXM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	ALONSO ADRIAN JUÁREZ JIMENEZ		Hombre
VXM	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	JUAN CARLOS GARCIA VILLANUEVA		Hombre
VXM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	VIRIDIANA FUENTES CRUZ ALBA		Mujer
VXM	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	BERENICE RODRIGUEZ SANCHEZ BRENDA STEPHANIE		Mujer
VXM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	SELENE AGUILAR ZAMORA		Mujer
VXM	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	ARIANA NAYELI SANCHEZ ROSAS		Mujer
VXM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	ARACELI CASASOLA SALAZAR		Mujer
VXM	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	JANETH RODRIGUEZ ESTRADA FRANCISCO		Mujer
VXM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	JAVIER SANTOS ARREOLA		Hombre
VXM	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	JOSE ULISES CASTAÑEDA SANCHEZ		Hombre
VXM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	ALMA LILIA LUNA MUNGUIA		Mujer
VXM	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	ARACELI RAMOS LANDA		Mujer
VXM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	MARTHA AMALIA MOYA BASTON		Mujer
VXM	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	BRIANDA PAULINA SALAZAR CRUZ		Mujer
VXM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA		Hombre
VXM	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	GUSTAVO PARRA SANCHEZ		Hombre

VXM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	FERNANDO GONZALEZ MEJIA LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ		Hombre
VXM	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	BARRIGA		Hombre
VXM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	DAVID PARRA SANCHEZ		Hombre
VXM	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	ABRAHAM GOVEA DELGADO		Hombre
VXM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	LILIA URBINA SALAZAR	"LILI URBINA SALAZAR"	Mujer
VXM	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	ILSE MATZALEN VELAZQUEZ COLIN		Mujer
VXM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	GERARDO LAMAS POMBO		Hombre
VXM	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	EDUARDO RUIZ ARRIAGA		Hombre
VXM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	ALFREDO QUIROZ FUENTES		Hombre
VXM	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	ROLANDO SALINAS ESPINOZA		Hombre
VXM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	PAOLA JIMENEZ HERNANDEZ		Mujer
VXM	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	OLGA HERNANDEZ MARTINEZ		Mujer
VXM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	ROSA DE LIMA LOPEZ ESCOBAR PATRICIA	"ROSITA DE LIMA"	Mujer
VXM	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	MONSERRAT ALDAMA VALDERRAMA		Mujer
VXM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Propietaria	OMAR ORTEGA ALVAREZ		Hombre
VXM	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL- 38	Diputación	Suplente	IVAN FLORES PAREDES		Hombre
VXM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	MONICA BAUTISTA RODRIGUEZ MARIA DEL		Mujer
VXM	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	CARMEN CORTEZ BELMARES		Mujer
VXM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO		Hombre
VXM	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	JUAN ANTONIO PAREDES GOMEZ ANAIS		Hombre
JHH	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Propietaria	MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	ANAIS BURGOS	Mujer
JHH	I-CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS-1	Diputación	Suplente	BRENDA ALICIA PEREZ BENITEZ		Mujer
JHH	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Propietaria	GERARDO PLIEGO SANTANA		Hombre

JHH	II-TOLUCA DE LERDO-2	Diputación	Suplente	FELIPE EDUARDO ARELLANO ARANDA	FELIPE EDUARDO ARELLANO ARANDA	Hombre
JHH	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Propietaria	EMILIANO AGUIRRE CRUZ		Hombre
JHH	III-CHIMALHUACAN-3	Diputación	Suplente	FRANCISCO LOZANO QUEZADA		Hombre
JHH	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Propietaria	ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA		Hombre
JHH	V-CHICOLOAPAN DE JUAREZ-5	Diputación	Suplente	JESUS MONROY VELAZQUEZ		Hombre
JHH	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Propietaria	ELBA ALDANA DUARTE		Mujer
JHH	VI-ECATEPEC DE MORELOS-6	Diputación	Suplente	YUNUEN ANAI SANCHEZ GODINEZ		Mujer
JHH	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Propietaria	AZUCENA CISNEROS COSS		Mujer
JHH	VIII-ECATEPEC DE MORELOS-8	Diputación	Suplente	RITA PORTILLO QUINTERO		Mujer
JHH	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Propietaria	VIOLETA NOVA GOMEZ		Mujer
JHH	IX-TEJUPILCO DE HIDALGO-9	Diputación	Suplente	DEYSY ALBITER GOMEZ		Mujer
JHH	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Propietaria	EDITH MARISOL MERCADO TORRES		Mujer
JHH	X-VALLE DE BRAVO-10	Diputación	Suplente	GABRIELA DAVILA ABARCA	GABY	Mujer
JHH	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Propietaria	MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ		Hombre
JHH	XI-TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO-11	Diputación	Suplente	JOSE CARMEN CASTILLO AMBRIZ		Hombre
JHH	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Propietaria	JOVAN DE JESUS BALCAZAR		Hombre
JHH	XIII-ATLACOMULCO DE FABELA-13	Diputación	Suplente	AGUSTIN SANTOS GUADALUPE FRANCISCO		Hombre
JHH	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Propietaria	RODOLFO SOLORZA LUNA		Hombre
JHH	XVI-CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS- 16	Diputación	Suplente	YESSICA RUIZ DELFIN		Mujer
JHH	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Propietaria	MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ JORGE	MAX CORREA	Hombre
JHH	XVIII-TLALNEPANTLA DE BAZ-18	Diputación	Suplente	ERNESTO HERNANDEZ SANCHEZ		Hombre
JHH	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Propietaria	MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ		Hombre
JHH	XIX-SANTA MARIA TULTEPEC-19	Diputación	Suplente	JAIME BUITRON HERMIDA		Hombre
JHH	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Propietaria	FAUSTINO DE LA CRUZ PEREZ		Hombre
JHH	XXI-ECATEPEC DE MORELOS-21	Diputación	Suplente	ETHER MARTIN HERNANDEZ LEYVA		Hombre
JHH	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Propietaria	CAMILO MURILLO ZAVALA		Hombre

MOISES					
JHH	XXII-ECATEPEC DE MORELOS-22	Diputación	Suplente	ARMANDO HERNANDEZ ARROYO	Hombre
JHH	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Propietaria	NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ	Hombre
JHH	XXIII-TEXCOCO DE MORA-23	Diputación	Suplente	ERIK DAVID GALICIA ORTIZ	Hombre
JHH	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Propietaria	VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA	Hombre
JHH	XXIV-NEZAHUALCOYOTL-24	Diputación	Suplente	CUAUHTEMOC GONZALEZ GALVAN	Hombre
JHH	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Propietaria	GERARDO ULLOA PEREZ	Hombre
JHH	XXV-NEZAHUALCOYOTL-25	Diputación	Suplente	MARTIN CORTEZ LOPEZ	Hombre
JHH	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Propietaria	DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ	Hombre
JHH	XXVI-CUAUTITLAN IZCALLI-26	Diputación	Suplente	MAURILIO CONTRERAS SUAREZ	Hombre
JHH	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Propietaria	YESICA YANET ROJAS HERNANDEZ	Mujer
JHH	XXVII-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD-27	Diputación	Suplente	LESLIE ITZEL TENORIO CASTRO	Mujer
JHH	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Propietaria	BEATRIZ GARCIA VILLEGAS	Mujer
JHH	XXVIII-AMECAMECA DE JUAREZ-28	Diputación	Suplente	CLAUDIA LUCINA PEREZ ASCENCIO GUADALUPE	Mujer
JHH	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Propietaria	MARIANA URIBE BERNAL	Mujer
JHH	XXX-NAUCALPAN DE JUAREZ-30	Diputación	Suplente	DIANA CRUZ HUERTA	Mujer
JHH	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Propietaria	SELINA TRUJILLO ARIZMENDI	Mujer
JHH	XXXI-LOS REYES ACAQUILPAN-31	Diputación	Suplente	ALMA JANET RAMIREZ HERNANDEZ	Mujer
JHH	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Propietaria	LILIANA GOLLAS TREJO	Mujer
JHH	XXXII-NAUCALPAN DE JUAREZ-32	Diputación	Suplente	JESSICA DIEGO DAMASO	Mujer
JHH	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Propietaria	MONSERRAT RUIZ PAEZ	Mujer
JHH	XXXIII-TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA-33	Diputación	Suplente	PATRICIA DEL CARMEN BARCENAS MILLAN MONICA	Mujer
JHH	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Propietaria	ANGELICA ALVAREZ NEMER	Mujer
JHH	XXXIV-TOLUCA DE LERDO-34	Diputación	Suplente	MARIA ZARETH CRUZ HERNANDEZ	Mujer
JHH	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Propietaria	MA TRINIDAD FRANCO ARPERO	Mujer

JHH	XXXVII-TLALNEPANTLA DE BAZ-37	Diputación	Suplente	MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE FLORES	Mujer
JHH	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL-38	Diputación	Propietaria	ALICIA MERCADO MORENO DIANA	Mujer
JHH	XXXVIII-COACALCO DE BERRIOZABAL-38	Diputación	Suplente	ELIZABETH RIVERA GUTIERREZ MARIA DEL	Mujer
JHH	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Propietaria	ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	Mujer
JHH	XXXIX-ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL-39	Diputación	Suplente	AYADDET MONSALVO MARTINEZ	Mujer
JHH	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Propietaria	ROSA MARIA ZETINA GONZALEZ	Mujer
JHH	XL-IXTAPALUCA-40	Diputación	Suplente	AMANDA ABIGAIL ISLAS CAMACHO	Mujer
JHH	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Propietaria	MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA	Mujer
JHH	XLI-NEZAHUALCOYOTL-41	Diputación	Suplente	ESTHER MARTINEZ CEDILLO	Mujer
JHH	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Propietaria	DANIEL ANDRES SIBAJA GONZALEZ	Hombre
JHH	XLII-ECATEPEC DE MORELOS-42	Diputación	Suplente	RAUL PONCE ELIZALDE	Hombre
JHH	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Propietaria	ARMANDO BAUTISTA GOMEZ	Hombre
JHH	XLIII-CUAUTITLAN IZCALLI-43	Diputación	Suplente	FEDERICO PALMA SANTIAGO	Hombre
JHH	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Propietaria	SERGIO GARCIA SOSA	Hombre
JHH	XLIV-NICOLAS ROMERO-44	Diputación	Suplente	ELIZ CHAVEZ SANTANA	Mujer
CCJHH	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Propietaria	NANCY NAPOLES PACHECO	Mujer
CCJHH	VII-TENANCINGO DE DEGOLLADO-7	Diputación	Suplente	MARIA ELENA TEOTLAHUILI ROSALES VIDAL	Mujer
CCJHH	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Propietaria	MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ JESUS	Hombre
CCJHH	XII-TEOLOYUCAN-12	Diputación	Suplente	GERARDO RAMIREZ HERNANDEZ MARIA	Hombre
CCJHH	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Propietaria	GUILLERMINA VEGA BECERRIL	Mujer
CCJHH	XIV-JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ-14	Diputación	Suplente	GRACIELA MONROY DE JESUS	Mujer
CCJHH	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Propietaria	MARIA DE JESUS GALICIA RAMOS	Mujer

CCJHH	XV-IXTLAHUACA DE RAYON-15	Diputación	Suplente	MARISOL HERNANDEZ ROJAS		Mujer
CCJHH	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Propietaria	FRANCISCO AMADO MONTES PACHECO		Hombre
CCJHH	XVII-HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO-17	Diputación	Suplente	FERNANDO TELLEZ BAEZ		Hombre
CCJHH	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Propietaria	RIGOBERTO VARGAS CERVANTES		Hombre
CCJHH	XX-ZUMPANGO DE OCAMPO-20	Diputación	Suplente	VIRGINIA ROBLES VASQUEZ		Mujer
CCJHH	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Propietaria	SONIA JANETH CRUZ MIRANDA	SONI CRUZ	Mujer
CCJHH	XXIX-NAUCALPAN DE JUAREZ-29	Diputación	Suplente	ROSALIA ROMERO TREJO		Mujer
CCJHH	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Propietaria	GILDARDO QUIROZ SALCEDO		Hombre
CCJHH	XXXV-METEPEC-35	Diputación	Suplente	FRANCISCO TAHUILAN GOMEZ		Hombre
CCJHH	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Propietaria	JOEL CRUZ CANSECO		Hombre
CCJHH	XXXVI-SAN MIGUEL ZINACANTEPEC-36	Diputación	Suplente	ADOLFO GONZALEZ GARCIA		Hombre
CCJHH	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Propietaria	IMELDA LOPEZ MONTIEL		Mujer
CCJHH	XLV-ALMOLOYA DE JUAREZ-45	Diputación	Suplente	ANDREA ISABEL BENHUMEA RODRIGUEZ		Mujer